

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----

V I S T O. El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDHV-3VG-DAM-1277-2016** del cual derivó la **Recomendación número 45/2023**, abierto a instancia de las CC. [REDACTED] en representación de [REDACTED] 1 [REDACTED] sobre hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente de queja, el cual inició el treinta de noviembre de dos mil dieciséis con la solicitud de intervención de la C. [REDACTED] por propio derecho y en representación de los CC. [REDACTED] por hechos que consideraron violatorios de sus derechos humanos, atribuidos a servidores públicos de la **Fiscalía General del Estado de Veracruz** y a la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado (SSP)**; así mismo, en fecha tres de mayo de dos mil veintiuno la C. [REDACTED] por propio derecho y en representación de [REDACTED] solicitó adherirse al expediente DAM-1277-2016, el cual reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión, vigente en ese entonces; este fue calificado de conformidad con los artículos 121 y 122 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a las víctimas y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 134 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a las autoridades señaladas como responsables, a efecto de otorgarles el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes. -----

SEGUNDO. Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que con el actuar y omisiones de los servidores públicos de la **Fiscalía General del Estado** y de servidores públicos pertenecientes a la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado**, se vulneró en agravio de las víctimas los derechos a no sufrir desaparición forzada, derecho a la intimidad y vida privada, derechos de la víctima o persona ofendida y derecho a la integridad personal; por lo que en fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés, este Organismo emitió la **Recomendación número 45/2023** dirigida a la **Fiscalía General del Estado de Veracruz**, y a su vez a la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado (SSP)**, misma que fue notificada a las autoridades, a través de los oficios CEDHV/DSC/1309/2023 y CEDHV/DSC/1310/2023, respectivamente, datados con fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, respectivamente, de igual forma, en la misma fecha fue notificada a la C. [REDACTED] 1 [REDACTED] través del similar CEDHV/DSC/1313/2023. -----

Así mismo, se dio vista de la citada Resolución a la Comisión Estatal de Búsqueda mediante oficio CEDHV/DSC/1311/2023 de fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, para el efecto de que realizara todas las acciones tendientes a dar con el paradero de los desaparecidos, y a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, a través del ocurso CEDHV/DSC/1312/2023 de la misma fecha con la finalidad de que en el marco de sus atribuciones, se activaran a favor de las víctimas, los mecanismos previstos en la normatividad aplicable. -----

En seguimiento a la resolución que le fue notificada, la **Fiscalía General del Estado de Veracruz** mediante oficio FGE/FCEAIDH/CDH/5629/2023 de fecha dieciocho de julio de dos mil veintitrés, comunicó a esta Comisión Estatal la NO ACEPTACIÓN de la Recomendación que nos ocupa; en consecuencia, y con fundamento en los artículos 83 fracción VII, 191, 194, 195 y 196 del Reglamento Interno de este Organismo y 63 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante los oficios CEDHV/DSC/1623/2023 y CEDHV/DSC/1624/2023 dirigidos a las víctimas, se hizo de su conocimiento la respuesta por parte de la autoridad, así como, su derecho a interponer el Recurso de Impugnación. -----

En ese tenor, por cuanto a la Secretaría de Seguridad Pública, toda vez que hasta el seis de septiembre de dos mil veintitrés, no había dado respuesta sobre la aceptación o rechazo de la Recomendación, de conformidad con lo establecido en el artículo 181 último párrafo, cuyo tenor literal establece: *“Al concluir el plazo sin que la autoridad a la cual se le dirigió la recomendación realice manifestación alguna, ésta se tendrá por no aceptada.”*; 83 fracción VII, 191, 195, 196 y 197 todos del Reglamento Interno de éste Organismo, y 63 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se hizo del conocimiento de las víctimas mediante oficio CEDHV/DSC/1956/2023 de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, su derecho a interponer el Recurso de Impugnación correspondiente. -----

TERCERO. Visto lo anterior y toda vez que la Recomendación 45/2023 no fue aceptada por las autoridades recomendadas, de conformidad en lo que disponen los artículos 83 fracción II y VII, 166 fracción III y 184 fracción I del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

ÚNICO. De conformidad con el contenido del considerando segundo y tercero de este acuerdo procédase a notificar lo anterior por oficio a las víctimas, así como a la Fiscalía general del Estado de Veracruz y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Lic. Karina Mota Zendejas, Visitadora Auxiliar de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia. **DAMOS FE.** -----

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."